



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ocho de marzo de dos mil trece.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente DDHPO/1049/(06)/OAX/2012, iniciado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Dolores Díaz Caballero, por violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a servidores públicos del Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, ETLA, Oaxaca; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1. En síntesis, la ciudadana Dolores Díaz Caballero, manifestó que aproximadamente a las doce horas del quince de abril de dos mil doce, los ciudadanos Presidente, Síndico, Regidores de Hacienda, Obras, Salud, Ecología y Mercados, Tesorero, Alcalde, Secretaria Municipal, Secretario de la Sindicatura, Directores de la Policía, de Desarrollo Rural y de Recursos Humanos, así como la Presidenta del DIF, todos ellos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, ETLA, Oaxaca, acompañados de integrantes de comités de diferentes escuelas, del comisariado de bienes comunales, y otras personas, se presentaron en su domicilio ubicado en la calle Libertad número 45 de dicha población, en donde rompieron candados y chapas para ingresar al interior; que en esos momentos ella se encontraba vendiendo en el mercado, por lo que al enterarse de tal situación, acudió a su domicilio, en donde le dijo al Presidente Municipal que desde hace veinte años habita el mismo, por lo que éste le contestó que ese predio se lo había vendido el señor Isaías Hernández López, sin que exhibiera documento alguno que sustentara su aseveración; por el contrario, la quejosa cuenta con una cesión de derechos que ampara su posesión del terreno comunal.

Agregó que en la fecha señalada, las autoridades quisieron sellar las puertas lo cual impidió; sin embargo, durante los quince días siguientes, su inmueble fue resguardado por ocho elementos de la policía municipal, quienes incluso dormían en el interior de la misma y no le permitían que cerrara la puerta de la calle;

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@cedhoax.org



diciéndole el Presidente Municipal que ahí se tenían que quedar los policías pues era propiedad del municipio. Finalmente indicó que en la fecha que menciona, las personas que ingresaron a su inmueble, tiraron sus macetas, sus objetos personales, sus pertenencias y se llevaron del lugar la cantidad de treinta y cinco mil pesos; que también dichas autoridades se trasladaron a su predio denominado “La pistola”, ubicado en la calle dos de abril con avenida ferrocarril, barrio de abajo, el cual lo tenía cercado con malla ciclónica y tenía una casita de madera con lámina donde guardaba cosas, la cual destruyeron y tiraron parte de la malla, además de poner un letrero que dice que pertenece a bienes comunales; lugar en donde las autoridades han ido a depositar varios camiones de tierra e incluso otorgaron una servidumbre de paso sobre el bien a una vecina que vive en la parte trasera del terreno.

2. El dos de agosto de dos mil doce, se ordenó radicar la queja bajo el número de expediente citado en el proemio, se solicitó a la autoridad señalada como responsable un informe y se efectuaron las diligencias correspondientes, teniéndose las siguientes:

II. Evidencias

1. Acta circunstanciada de dos de agosto de dos mil doce, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de la ciudadana Dolores Díaz Caballero, quien presentó queja en los términos precisados en el punto 1 del apartado de hechos de este documento (fojas 3 y 4). Exhibió el siguiente documento:

1.1. Copia certificada de la cesión de derechos otorgada por Josefina López Cruz, a favor de la señora Dolores Díaz Caballero, de fecha veintitrés de febrero del año mil novecientos noventa (foja 14).

2. Acta circunstanciada del dos de agosto de dos mil doce, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de la ciudadana Dolores Díaz Caballero, quien indicó que con relación a los hechos suscitados el quince de abril

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



de dos mil doce, presentó su denuncia ante el Agente del Ministerio Público del Segundo Turno de la Villa de ETLA, Oaxaca, iniciándose la averiguación previa 234/II/2012 (foja 5).

3. Oficio sin número de veinticuatro de agosto de dos mil doce, suscrito por la ciudadana Patricia Sylvia Escudero Cruz, Síndico Municipal de San Francisco Telixtlahuaca, ETLA, Oaxaca, quien negó los hechos reclamados por la quejosa, y en lo que interesa indicó que el inmueble que refiere la agraviada, fue adquirido por compraventa realizada el tres de marzo de dos mil once, entre el señor Isaías Hernández López, como vendedor y el Ayuntamiento como comprador, como así lo acredita con la copia certificada del Acta de Acuerdos con el comité y algunos vecinos del Barrio de Abajo, de San Francisco Telixtlahuaca, de fecha tres de marzo de dos mil once, así como con el instrumento notarial número 19,591 del volumen del protocolo 312, relativo al contrato de compraventa del inmueble aludido. Agregó que en la fecha señalada por la quejosa, con la finalidad de dar a conocer el inmueble adquirido, los integrantes del Cabildo en compañía de los Comités del Consejo de Desarrollo Social Municipal, Consejo de Vigilancia, Comisariado de Bienes Comunales, elementos de la policía municipal, la Directora del CAM número 34, entre otras personalidades, se constituyeron en el inmueble ubicado en la calle Libertad número 45 en dicha población, el cual fue adquirido para la construcción del CAM número 34, por lo que al contar con llave propia, abrieron la puerta y al ingresar, encontraron a los ciudadanos Flora Díaz Caballero, Ilda Díaz Caballero, José del Carmen Cruz Caballero y Dolores Díaz Caballero (quejosa), quienes los amenazaron y les dijeron que no se saldrían del predio; por lo que interpusieron una denuncia en su contra por los delitos de despojo y amenazas. Que por lo antes narrado era ilógico que hubiesen sustraído la cantidad de dinero que refiere la quejosa.

Por otra parte, negó que ocho elementos del cuerpo de policía se hubiesen quedado en el inmueble involucrado, ya que el cuerpo de policía que se encontraba de turno estaba conformado por siete elementos; señalando que es una regla que los policías acompañen al Presidente Municipal y a su cabildo. Ahora, en cuanto al predio de "la pistola", negó haber actuado de la forma en que

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



refiere la quejosa, pues esa autoridad no puede tomar decisiones sobre predios que pertenezcan al régimen comunal, ni particulares ya que no es autoridad judicial o agraria (fojas 20-29). Exhibió copia certificada de los siguientes documentos:

3.1. Acta de Asamblea Extraordinaria del Concejo de Desarrollo Social Municipal, del quince de abril de dos mil doce, donde en el punto cuatro, se informó a los integrantes del Consejo mencionado que ya se tenía el documento que ampara la propiedad del inmueble ubicado en la calle Libertad número 45. También se advierte en el punto primero de los acuerdos que por decisión unánime, la asamblea estuvo de acuerdo en tomar posesión del referido inmueble, para la construcción del Centro de Atención Múltiple número 34, al término de dicha reunión; y, en el punto quinto, por decisión unánime la asamblea estuvo de acuerdo en tomar posesión del predio ubicado en la calle 2 de abril esquina con avenida ferrocarril, al término de esa reunión (fojas 33-44).

3.2. Acta de acuerdos con el Comité y algunos vecinos del Barrio de Abajo, de San Francisco Telixtlahuaca, de fecha tres de marzo de dos mil once, de cuyo contenido se advierte que el ciudadano Isaías Hernández López indicó no ser dueño del predio ubicado en la calle 2 de abril y avenida ferrocarril, conocido como "Aguacate o la pistola", por lo que ante la solicitud de los vecinos del Barrio de Abajo para que les fuera donado el mismo para beneficio público, la respuesta lo daría el Comisariado de Bienes Comunales y la Autoridad Municipal de ese lugar, quedando provisionalmente la servidumbre de paso en beneficio para la señora Juana Lucina López López. Por otra parte, en el punto cuarto, se advierte que dicha persona Isaías Hernández, al ostentarse como legítimo propietario del predio solar ubicado sobre la calle libertad número 45 en dicha población, lo ofreció en venta a la autoridad municipal y comunal por la cantidad de trescientos mil pesos, aceptando como adelanto la cantidad de cincuenta mil pesos (fojas 45-48).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org

3.3. Constancia expedida por la licenciada María del Carmen Chagoya Méndez, Notaria Pública 73 del Estado, por medio de la cual manifiesta que en el



instrumento número 19,591 del volumen de protocolo 312, de veintitrés de marzo de dos mil doce, se encuentra asentado un contrato de compraventa, en donde el señor Isaías Hernández López es la parte vendedora y el municipio de San Francisco Telixtlahuaca es la parte compradora, representada por el Síndico Municipal, teniendo como objeto del contrato el inmueble ubicado en la calle libertad número 45, en jurisdicción de la población de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, y que dicho contrato está en trámite ante las dependencias de recaudación de rentas y Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de ETLA, Oaxaca (foja 64).

3.4. Constancia de posesión con número de folio 07, de dieciocho de octubre de dos mil once, por medio del cual los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia de San Francisco Telixtlahuaca, ETLA, Oaxaca, hacen constar que el municipio de San Francisco Telixtlahuaca, tiene la posesión pública, quieta (sic), continua y de buena fe, de una fracción de terreno comunal ubicado en la calle libertad número 45 de esa jurisdicción comunal, terreno que viene usufructuando de forma pacífica, pública y de buena fe (foja 65).

3.5. Contrato de compraventa de veinte de marzo de dos mil uno, realizado ante la fe de la notario público número 73, en la que la señora Mercedes López Cruz como vendedora y el señor Isaías Hernández López como comprador, formalizaron sobre la fracción de terreno de sitio solar ubicado en la calle libertad 45 en la población de San Francisco Telixtlahuaca, ETLA, Oaxaca (fojas 78-81).

4. Escrito de cinco de septiembre de dos mil doce, suscrito por la ciudadana Dolores Díaz Caballero, por el que reiteró los hechos de que se duele; y, con relación al acta de acuerdo con el Comité y algunos vecinos del barrio de debajo de esa población no constituye un contrato de compra venta pues no posee las formalidades que se requieren, en todo caso es una promesa de compra por el adelanto de la cantidad de dinero que se menciona. Además de que dentro del sistema de bienes comunales no existe la figura de compra-venta como lo hace ver la ley agraria, ya que la misma tiene que ser entre ejidatarios o comuneros o avecindados, y el señor Isaías Hernández ni siquiera es avecindado de esa

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



población. Finalmente, reiteró que la autoridad municipal entró a su domicilio sin contar con previa orden judicial, tampoco está facultada para solicitarle la documentación que ampare su propiedad o posesión, ni la procedencia de su dinero (foja 85).

III. Situación Jurídica

El quince de abril de dos mil doce, de manera arbitraria y sin que mediara orden expedida por la autoridad competente, servidores públicos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, ETLA, Oaxaca, ingresaron al predio ubicado en la calle libertad número 45 en dicha población, el cual refirió la quejosa Dolores Díaz Caballero, lo ha poseído desde veinte años antes de esa fecha, exhibiendo al respecto una cesión de derechos otorgada a su favor por la ciudadana Josefina López Cruz. Que las personas que ingresaron tiraron sus macetas, objetos personales y sus pertenencias, sustrayendo la cantidad de treinta y cinco mil pesos; que además, desde esa fecha, elementos de la policía municipal del lugar, permanecieron en dicho predio, y no permitían que la quejosa cerrara la puerta de entrada del inmueble.

IV. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 6, 7, 13 fracciones I y III, 25 fracción IV, 71, 73, 75 y transitorio segundo de la Ley de la Defensoría de los Derechos humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción III, del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter municipal.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org

V. Observaciones



Del análisis de los hechos y evidencias descritas en el capítulo respectivo, valoradas de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de las máximas de la experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se arriba a la conclusión de que en el presente caso quedaron acreditadas violaciones a los derechos fundamentales de la quejosa Dolores Díaz Caballero, cometidas por servidores públicos del Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca.

En efecto, de las constancias habidas en autos se advierte que en el presente asunto, quedaron acreditadas violaciones a derechos humanos, que se detallan a continuación:

A. Derecho a la propiedad o posesión. Acciones y omisiones contrarias al derecho a la propiedad o posesión.

De conformidad con lo dispuesto por el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, el derecho a la propiedad o posesión, es la prerrogativa que tiene toda persona a la disposición, uso y goce de bienes muebles, inmuebles o derivadas de una creación artística o un invento industrial, sin interrupciones o privaciones no autorizadas por el ordenamiento jurídico.

Este derecho se encuentra tutelado a nivel internacional por los artículos 21.1 y 21.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 17.1, 17.2 y 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los cuales se refieren a que toda persona tiene derecho al uso y disfrute de sus bienes, y que ninguna persona puede ser privada arbitrariamente de su propiedad.

Ahora bien, con relación a los hechos que se investigan, se tiene que la impetrante al comparecer ante este Organismo reclamó de la autoridad municipal de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca, el haberse introducido de manera

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



arbitraria al predio que refirió tener en posesión desde veinte años antes de interponer su queja, ubicada en la calle Libertad número 45 en dicha población (evidencia 1); al respecto, la autoridad municipal indicó que en la fecha referida por la quejosa, en compañía de los Comités del Consejo de Desarrollo Social Municipal, el Consejo de vigilancia, Comisariado de Bienes Comunales, elementos de la policía municipal y la Directora del CAM número 34, entre otras personalidades, se presentaron en dicho Inmueble, el cual ese Municipio había adquirido anteriormente (evidencia 3).

De lo anterior, se desprende en primer término que son ciertos los hechos reclamados por la quejosa, pues en la fecha que señala, la autoridad municipal involucrada, en compañía de otras personas, se presentó en el inmueble a que se refiere la agraviada, y si bien, la autoridad refirió que contaba con la llave con la cual abrió la puerta para su ingreso, pues refirió que el predio lo había adquirido anteriormente, no menos cierto es que la responsable en ningún momento aportó elementos de prueba fehacientes que corroboraran esa situación.

Por el contrario, durante el trámite del expediente, la quejosa aportó diversas placas fotográficas en donde se observa a varias personas en un evento social en el interior del inmueble y que según refirió la agraviada, fue en el año de mil novecientos noventa y nueve; por lo que relacionada tal situación con el hecho de que, al vivir en una población, regularmente los habitantes de la misma se conocen entre sí, hace presumir que muy probablemente era del conocimiento de la autoridad municipal que el referido inmueble estaba habitado por la agraviada.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org

Hecho que la autoridad municipal debió tomar en consideración previo a su arribo al inmueble con la finalidad de tomar posesión del mismo, pues al haberlo hecho, su actuar atentó contra el derecho a la posesión de dicha persona, faltando así a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público; además de transgredir lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Estado de Oaxaca, en donde claramente se establece que el Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente,



continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona.

Además el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena; ordenamiento que la autoridad vulneró con la forma en que actuó, pues para que pueda ingresar a un domicilio particular debió contar con la correspondiente orden para tal hecho, como así lo establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son del tenor siguiente:

“Artículo 14. [...] Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Cabe resaltar que este Organismo carece de competencia para resolver a quién le asiste el mejor derecho para poseer el inmueble involucrado; sin embargo, debe hacerse la observación de que el mencionado inmueble es de régimen comunal, por lo que en este sentido, es de explorado derecho que la venta de terrenos comunales está prohibida, ya que en todo caso se debió haber realizado una cesión de derechos, documental que en ningún momento la autoridad municipal exhibió.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org

En este sentido, si la autoridad municipal considera que tiene el mejor derecho para poseer el inmueble involucrado, lo correcto es que acuda ante la instancia correspondiente, en donde exponga los hechos que se duele, y aporte pruebas para acreditar su reclamo, a fin de que la autoridad competente pueda resolver conforme a derecho. Por lo que en este sentido, queda claro que dentro de nuestro sistema normativo, se encuentran instancias sólidas destinadas a dirimir



las distintas controversias que se presentan, de tal manera que no se deja en estado de indefensión a ninguna persona.

Hasta lo aquí analizado, este Organismo protector de los derechos humanos colige que la autoridad municipal de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca, faltó a los principios que rigen el servicio público y consecuentemente, muy probablemente incurrió en responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracciones I, XXX y XXXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece:

“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:

I.- Cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones”.

B. Derecho a la privacidad. Actos y omisiones contrarios a la inviolabilidad del domicilio.

El derecho a la privacidad, le asiste a toda persona, de conformidad con los diversos instrumentos internacionales, tales como los artículos 1.2 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales se refieren a que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y que toda personas tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



En el caso en estudio, la quejosa también refirió que después del quince de abril de dos mil doce, elementos de la policía municipal de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca, permanecieron en el interior de su inmueble, y que el Presidente Municipal le dijo que ahí se tenían que quedar los policías pues era propiedad del municipio (evidencia 1).

A pesar de que dicha imputación fue negada por la autoridad municipal (evidencia 3), lo cierto es que en autos obran diversas placas fotográficas en donde se observa a personas del sexo masculino en el interior del inmueble, unos vestidos de civil y otros con el uniforme de la policía municipal del lugar, incluso se aprecia unas cobijas junto a ellos (evidencia 4). Por lo que en este sentido, es inconcuso que los hechos reclamados por la quejosa son verdaderos, es decir, posterior a los hechos suscitados el quince de abril de dos mil doce, elementos de la policía municipal, independientemente de la cantidad de los mismos, permanecieron resguardando el inmueble de la agraviada, traduciéndose el actuar de la autoridad municipal en un abuso de autoridad, pues aprovechándose de la investidura que como figura municipal tiene, vulneró el derecho a la privacidad de la agraviada.

Con lo anterior, muy probablemente la autoridad municipal incurrió en responsabilidad administrativa de conformidad con el artículo 56, fracciones I, XXX y XXXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

C. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

La legalidad y seguridad jurídica son principios fundamentales del derecho universalmente reconocidos, por lo que los servidores públicos deben sujetar su actuación al respeto irrestricto de la normatividad y los principios que los rigen, pues de no hacerlo se crea incertidumbre y se genera desconfianza entre los gobernados.

Así, en el presente asunto, como ya se argumentó anteriormente, la autoridad municipal debió abstenerse de actuar de la forma en que lo hizo y sujetar su actuación conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica, es decir,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



debió acudir ante la instancia correspondiente para que resolviera quién tiene la mejor posesión del inmueble ubicado en la calle Libertad número 45, San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca.

Además, debe señalarse que otro de los reclamos de la quejosa consistió en que, en la fecha señalada, la autoridad municipal conjuntamente con las personas que lo acompañaban, se dirigió a su predio denominado “la pistola”, ubicado en la calle dos de abril con avenida ferrocarril, barrio de abajo, San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca, el cual lo tenía cercado con malla ciclónica y tenía una casita de madera con lámina donde guardaba sus cosas, la cual destruyeron y tiraron parte de la malla (evidencia 1).

Hecho que si bien, la autoridad municipal negó haber cometido, bajo el argumento de que esa autoridad no puede tomar decisiones sobre predios que pertenezcan al régimen comunal, ni particulares ya que no es autoridad judicial o agraria (evidencia 3), lo cierto es que la quejosa aportó diversas placas fotográficas y un disco compacto que contiene grabaciones con relación a los hechos sucedidos el quince de abril de dos mil doce, y en donde claramente se observa a varias personas entre ellos a personal del Ayuntamiento en el interior del dicho predio, observándose también la destrucción de una casa ubicada en el interior del mismo.

A mayor abundamiento, de las documentales aportadas por la autoridad municipal, obra el Acta de Asamblea extraordinaria del Consejo de Desarrollo Social Municipal del quince de abril de dos mil doce, en donde, en el punto quinto, por decisión unánime la asamblea estuvo de acuerdo en que al término de esa reunión, se tomara posesión del predio ubicado en la calle 2 de abril esquina con avenida ferrocarril (evidencia 3.1). Por lo que en este contexto, los hechos reclamados por la quejosa tienen mayor sustento, y si bien, no se advierte la participación directa de la autoridad municipal con relación a la destrucción del inmueble, con el hecho de haber acudido al lugar y tolerar que los comuneros actuaran de la forma en que lo hicieron, la autoridad municipal muy probablemente incurrió en responsabilidad administrativa de conformidad con el

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



artículo 56, fracciones I, XXX y XXXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; e incluso penal de acuerdo con las fracciones II y XXXI del numeral 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativos a Abuso de Autoridad y otros Delitos Oficiales, ya que al respecto indica:

“Artículo 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

[...]

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;

[...]

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

VI. Reparación del daño

Esta Defensoría sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. También es un medio de reparar simbólicamente una injusticia, lo que implica en sí mismo un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; y comprende las diferentes formas en las que el implicado puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido, entre las que se encuentran las garantías de no repetición.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org

Al respecto, el artículo 1° de la Constitución Federal establece, en su párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y **reparar** las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.



El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento tanto en el sistema universal como el regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal se encuentra contemplado en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional.

Estos principios establecen en su numeral 15 que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño, conforme a lo que ordena la Ley de la materia en su artículo 71, que indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; en relación con el artículo 126 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se refiere a que ante la existencia de violaciones manifiestas, procederá a solicitarse la consecuente reparación del daño de manera integral, abarcando todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima y extendiéndose más allá del simple daño patrimonial, para comprender aspectos no pecuniarios de la persona.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org

Por su parte, los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, establece en su principio 19 que: “La *restitución*, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el



restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes. En el principio 23 contempla las **garantías de no repetición**, esto es, que la reparación conlleva el garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

VII. C o l a b o r a c i ó n .

Con base en lo analizado en la presente resolución, resulta necesario que se investigue la conducta de los servidores públicos involucrados y se determine su responsabilidad, imponiéndoles las sanciones a que se hayan hecho acreedores. En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, este Organismo, considera pertinente solicitar las siguientes colaboraciones:

a). Al Honorable Congreso del Estado, para que,

Único. Con base a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos Celestino Juan López Chávez y Patricia Sylvia Escudero Cruz, Presidente y Síndico Municipal de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca, imponiéndoles, en su caso, la sanción correspondiente por el ejercicio indebido de la función pública.

b). Al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que,

Único. Gire sus apreciables instrucciones al Agente del Ministerio Público Llevador de la averiguación previa 234/II/2012, para que dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la aceptación de la presente resolución, realice las diligencias que resulten pertinentes a fin de determinar el ejercicio o no de la acción penal.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 13 fracción III, 25 fracción IV y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se formula a los **integrantes del Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca**, las siguientes:

VIII. Recomendaciones

Primera: Se abstengan de causar actos de molestia en contra de la ciudadana Dolores Díaz Caballero, con relación al predio ubicado en la calle Libertad número 45, en San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca, si no existe mandamiento debidamente fundado y motivado expedido por la autoridad competente, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Segunda: Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos descritos en el cuerpo del presente documento, mismos, que injustificadamente, vulneraron en perjuicio de la agraviada su derecho de posesión como quedó acreditado en el cuerpo de la presente resolución, y en su caso, se les imponga la sanción que resulte aplicable.

Tercera: Como una forma para reparar integralmente el daño causado a la agraviada, se realice una cuantificación de los objetos que se hubiesen dañado, a fin de que se le reintegren, o en su caso, se le cubra la cantidad que corresponda.

Cuarta: Como garantía de no repetición, por los medios legales, se instruya a todos los mandos medios y superiores de ese Municipio, para que se abstengan de causar actos de represalia en contra de la ciudadana Dolores Díaz Caballero.

Quinta: En lo sucesivo, eviten cometer actos que no se encuentren fundados y motivados conforme a derecho, o fuera del ámbito de su competencia; y de considerar que ese Municipio tiene derecho sobre algún bien que posea la señora

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



Dolores Díaz Caballero, lo reclame ante la autoridad judicial correspondiente, a fin de evitar violaciones a derechos humanos como los aquí analizados, y consecuentemente incurrir en responsabilidad administrativa o penal

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 Apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; o en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término adicional de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 77

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



de la Ley de la materia, en relación con el 121 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publíquese una síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo**, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

[www.derechoshumanosoa
xaca.org](http://www.derechoshumanosoa
xaca.org)
correo@cedhoax.org